

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1.- Se modifica el Artículo 1 del Decreto No. 1119-04, de fecha 7 de septiembre del 2004, para que en lo adelante diga de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 1.-** El señor Ángel Garrido, queda designado Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Washington, Estados Unidos de Norteamérica, Encargado de la Sección Consular”.

ARTÍCULO 2.- Se modifica el Artículo 9 del Decreto No. 416-11, de fecha 12 de julio del 2011, para que en lo adelante rece de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 9.-** El señor Pablo A. Pérez Germán, queda designado Vicecónsul de la República Dominicana en Barcelona, España, Representante del Centro de Exportación e Inversión (CEI-RD)”.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de agosto de dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 458-11 que declara de utilidad pública la adquisición por el Estado dominicano de la parcela No. 741 (no saneada), del D.C. No. 2, municipio El Peñón, Barahona, para ser destinada a la construcción de un parque municipal. G. O. No. 10632 del 18 de agosto de 2011.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 458-11

VISTA: La comunicación del 28 de abril de 2011, del Ayuntamiento Municipal de El Peñón, Barahona, remitida al Poder Ejecutivo.

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio del 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado dominicano, de la Parcela No.741 (no saneada), del Distrito Catastral No.2, ubicada en el municipio de El Peñón, provincia Barahona, para ser destinada a la construcción de un parque municipal.

Artículo 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los que pudieran tener algún derecho sobre el inmueble precedentemente indicado, para su adquisición de grado a grado, por el Estado dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Artículo 3. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se pueda iniciar en el mismo, de inmediato, los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por la ley.

Artículo 4. La entrada en posesión por el Estado dominicano del citado inmueble, será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de un inmueble registrado.

Artículo 5. Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de agosto de dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 459-11 que modifica varios artículos de decretos que conceden jubilaciones y pensiones del Estado. G. O. No. 10632 del 18 de agosto de 2011.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 459-11

VISTO: El Artículo 57 de la Constitución de la República.